

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " "
Extranjero..	1000 " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

**MINISTERIO DE ESTADO**

(Conclusión).

3. Para ser ejecutorias las proposiciones habrán de reunir, á saber:

1.º La unanimidad de votos, si se trata de adición de disposiciones nuevas ó modificación de las contenidas en el presente artículo y en los artículos III, IV, VIII, XIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII y XLVI.

2.º Dos tercios de votos si se trata de modificar las disposiciones de los artículos I, II, V, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXXVI, XL, XLII, XLIII y XLIV.

3.º La simple mayoría absoluta si se trata, bien de la modificación de disposiciones distintas de las que quedan expresadas, ó bien de la interpretación de las diversas disposiciones del Reglamento, salvo el caso de litigio previsto por el art. 23 del Convenio.

4. Las resoluciones válidas serán sancionadas por una simple notificación de la Oficina internacional á todas las Administraciones de la Unión.

5. Toda modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta tres meses, lo menos, después de su notificación.

XLVI

Duración del Reglamento.

El presente Reglamento será ejecutorio desde el día en que se ponga en vigor el Convenio de 26 de Mayo de 1906. Tendrá la misma duración que este Convenio, á no ser que se renueve por común acuerdo entre las partes interesadas.

Hecho en Roma el 26 de Mayo de 1906.

Por España y las Colonias españolas, Carlos Flórez.

Por Alemania y los Protectorados alemanes, Gieseke, Knof.

Por los Estados Unidos de América y las posesiones insulares de los Estados Unidos de América, N. M. Becohs, Edward Rosewater.

Por la República Argentina, Alberto Blancas.

Por Austria, Stibral, Everan.

Por Bélgica, J. Sterpin, L. Wodon, A. Lambin.

Por Bolivia, J. de Lemoine.

Por Bosnia-Herzegovina, Schleyer, Kowarschik.

Por Brasil, Joaquin Carneiro de Miranda é Horta.

Por Bulgaria, Iv. Sroyanovitch, T. Tzontcheff.

Por Chile, Carlos Larrain Claro, M. Luis Santos Rodríguez.

Por el Imperio de China.

Por la República de Colombia, G. Michelsen.

Por el Estado independiente del Congo, J. Sterpin, L. Wodon, A. Lambin.

Por el Imperio de Corea, Kanihiro Matsuki, Takiji Kawamura.

Por la República de Costa Rica, Rafael Montealegre, Alf. Esquivel.

Por Creta, Elio Morpurgo, Carlo Gamond, Pirrone, Giuseppe Greborio, E. Delmati.

Por la República de Cuba, Dr. Carlos de Pedroso.

Por Dinamarca y las Colonias danesas, Kiorboe.

Por la República Dominicana.

Por Egipto, I. Saba.

Por El Ecuador, Héctor R. Gómez.

Por el Imperio de Etiopía.

Por Francia y Argelia, Jacotry, Lucien Saint, Herman.

Por las Colonias y Protectorados franceses de la Indo-China, G. Schmidt.

Por el conjunto de las demás Colonias francesas, Morgat.

Por la Gran Bretaña y diversas Colonias inglesas, H. Babington Smith.

A. B. Walkley, H. Davies.

Por la India Británica, H. M. Kisch, E. A. Doran.

Por la Confederación Australiana, Austin Chapman.

Por Canadá, R. M. Coulter.

Por Nueva Zelanda, J. G. Ward, por Austin Chapman.

Por las Colonias británicas del Africa del Sur, Fommerset R. French, Spencer Todd, J. Frank Brown, A. Falck.

Por Grecia, Chrst Mizzopoulos, C. N. Marinos.

Por Guatemala, Thomas Segarini.

Por la República de Haití, Ruffy.

Por la República de Honduras, Jean Giordano Due d'Oratino.

Por Hungría, Pierre de Szalay, Dr. de Hennyey.

Por Italia y las Colonias Italianas, Elio Morpurgo, Carlo Gamond, Pirrone, Giuseppe Greborio, E. Delmati.

Por Japón, Kanichiro Matsuki, Takeji Kawamura.

Por la República de Liberia, R. de Luchi.

Por Lexemburgo, pour M. Mongenast, A. W. Kymmell.

Por Méjico, G. A. Esteva, N. Dominguez.

Por Montenegro, Eug. Popovitch.

Por Nicaragua.

Por Noruega, Thb. Heyerdahl.

Por la República de Panamá, Manuel E. Amador.

Por Paraguay, F. S. Benucci.

Por los Países Bajos, pour M. G. J. C. A. Por, A. W. Kymmell, A. W. Kymmell.

Por las Colonias Neerlandesas, Perk.

Por Perú.

Por Persia, Hadji Mirza Ali Kham, Moez es Sultán, C. Molitor.

Por Portugal y las Colonias portuguesas, Alfredo Pereira.

Por Rumanía, Gr. Cerkez, G. Gabrielesku.

Por Rusia, Victor Bilibine.

Por el Salvador.

Por Servia.

Por el Reino de Siam, H. Keuchenius.

Por Suecia, Fredr. Gronwall.

Por Suiza, J. B. Pioda, A. Stager, C. Delessert.

Por Túnez, Albert Legrand, E. Mazoyer.

Por Turquía, Ah. Fahry, A. Fuad Hikmet.

Por Uruguay, Héctor R. Gómez.

Por los Estados Unidos de Venecia, Carlos E. Hahn, Domingo B. Castillo.

Las ratificaciones de este Convenio se depositaron en Roma el 1.º del actual.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS.**

En el período de 9 días, comprendido entre el 26 del corriente al 3 de Febrero próximo, se practicará por el personal facultativo de este Distrito minero el reconocimiento de los terrenos que la Sociedad «Minas de Hierro y Ferrocarril de Cerreño» necesita ocupar perpétua ó temporalmente para el restablecimiento de una fuente pública en Coyanca, en sustitución de la de Arriba, desaparecida por trabajos mineros de la pertenencia «Marquesa» que explota aquella Sociedad, cuya fuente fué mandada restablecer por Real orden de 25 de Junio de 1905.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo á 20 de Enero de 1908.— El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 268

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Marcelino Riva Díaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Querecia», sita en el pzaque llamado Pradería del Venero, parroquia de Mian, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de uu establo que existe en el alto de la pradería del Venero, desde donde se medirán 50 metros en dirección Norte 10 grados Este y se fijará la primera estaca, de primera á segunda 300 metros al Este 10 grados Sur, de segunda á tercera 1.000 metros al Sur 10 grados Oeste, de tercera á cuarta 300 metros al Oeste 10 grados Norte, y finalmente 950 metros al Norte 10 grados Este, con lo que se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de treinta pertenencias que se solicitan, debiendo hacer constar que todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.171, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Enero de 1908.— Juan Polanco.

R. al núm. 269

Que D. Marcelino Riva Díaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Angeles», sita en el paraje llamado La Boya, parroquia de Mian, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una excavación que existe al lado superior del camino que de Bis conduce al puerto en la Boya, de éste se medirán 200 metros al S.E. fijando la primera estaca, de primera á segunda N.E. se medirán 200 metros, de segunda á tercera S.E. se medirán 300 metros, de tercera á cuarta S.O. se medirán 1.000 metros, de cuarta á quinta N.O. se medirán 300 metros, y de quinta á primera N.E. se medirán 800 metros, quedando así cerrado el perímetro, debiendo hacer constar que todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.172 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Enero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 235

### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela de primera enseñanza titulada de la Inmaculada, que desea establecer en Bustiello, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, D. M. Montaves, Director de las Minas de Aller, dirigida por don Daniel Blanco Peral, Hermano de la Doctrina Cristiana, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—El que suscribe, Director de las minas de Aller, desea establecer en Bustiello, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, provincia de Oviedo, una escuela de primera enseñanza, titulada la «Inmaculada», dirigida por D. Manuel Blanco Peral, Hermano de la Doctrina Cristiana, Maestro superior.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, tiene el honor de presentar á V. S. los planos del edificio, cuadro de enseñanzas, reglamento y demás documentos que en dicho Real decreto se exigen, á fin de que cerciorado Usía que reúne la escuela todas las condiciones requeridas, se digne conceder la debida autorización para su apertura. Asimismo ruega le sea devuelto un ejemplar de la instancia y documentos, anotando la fecha de su presentación conforme á lo prevenido en el art. 5.º del referido Real decreto.

Gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Ujo 30 de Noviembre de 1906.—M. Montaves.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.º—Certificación de nacimiento

D. Jesús Gutiérrez Cortijo, Juez municipal de este distrito y lugar de Arconada.

Certifico: Que en el libro 2.º, tomo 4.º, de la sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado de mi cargo, y al folio cuatro, aparece una acta de inscripción que, copiada á la letra dice así:

Número 4. —Daniel Blanco Peral, hijo legítimo de Cipriano y Juana.—En Arconada á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, á las diez de la mañana del mismo, ante D. Eugenio Díez Val, Juez municipal, y don Raimundo Riaño Miguel, Secretario, compareció D. Cipriano Blanco Mag-

daleno, natural de Arconada, término municipal del mismo, provincia de Palencia, de cuarenta y seis años de edad, profesión labrador, estado casado, vecino de Arconada, según lo hace constar con cédula personal que exhibe y vuelve á recoger, expedida á su favor con fecha 15 de Diciembre último, número 103, haciendo presentación, para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado, de un niño, y al efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació vivo en la casa del declarante, calle de Labradores, número 22, el día tres del actual mes y hora de las once de su mañana. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Juana Peral Martínez, natural de Arconada, de 31 años de edad, casada y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto por línea paterna de Francisco Blanco, natural del citado Arconada, y de Petra Magdaleno, natural de Villasirga, ambos difuntos, y por la materna de Miguel Peral, natural de Villamore, difunto, y de Romualda Martínez, natural de Villasirga, vecina de este de Arconada. Y que al expresado niño se le iba á poner por nombre Daniel. Todo lo cual presenciaron como testigos Maximino Ruiz Peral, de esta vecindad, casado, de oficio herrero, mayor de edad, y Esteban Antolin Ruiz, también casado, mayor de edad, de estos vecinos, de oficio jornalero.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por si mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez municipal, declarante y testigos, de todo lo cual como Secretario certifico.—Eugenio Díez.—Estéban Antolin.—Maximino Ruiz.—Cipriano Blanco.—Raimundo Riaño, Secretario.—Hay un sello de este Juzgado.—Es copia fiel y exacta del original á que me refiero y remito si fuese necesario.

Para que conste donde convenga y á petición de parte interesada, libro la presente en Arconada á veinticinco de Noviembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Jesús Gutiérrez.—Por su mandato, Pedro Gil, Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Arconada.—Está legalizada.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.º—Certificación de buena conducta

D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Certifico: Que por D. Daniel Blanco Perales, residente en esta capital, se solicitó del Excmo. Sr. Alcalde se le expidiera certificación que acreditase su conducta.

Del informe emitido por el Alcalde de barrio de Monasterio, resulta que el interesado observa buena conducta.

Y para que conste expido la presente visada por S. E. y sellada con el de las armas de Madrid, en su primera Casa Consistorial á cuatro de Junio de mil novecientos siete.—J. Ruano Carriedo.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, J. S. de Toca.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.º—Cuadro de enseñanza

Religión y Moral.  
Lectura y declamación.  
Caligrafía en diversas formas.

Lengua Castellana.  
Ortografía y Análisis.  
Historia de España.  
Geografía.  
Aritmética.  
Geometría.  
Cálculo.  
Dibujo de adorno.  
Idem lineal.  
Música.  
Agricultura.

Ujo 30 de Noviembre de 1906.—El Director, Daniel Blanco Peral.

Nota.—El sistema de enseñanza que se sigue es el simultáneo, clasificando los niños en secciones según su capacidad.

El material de enseñanza es completamente nuevo y según los preceptos de la Pedagogía.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 13 de Diciembre de 1907.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 8.807.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Carreño

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir el término municipal en ocho secciones, siete de contribuyentes por territorial y la octava por industrial, para proceder al sorteo de asociados que con la Corporación han de componer la Junta municipal para el año corriente, á saber:

#### Sección primera

Candás y Arrabal, dos vocales.

#### Sección segunda

Perlora, dos idem.

#### Sección tercera

Albandi, Prendes, Carrió y Pervera, dos idem.

#### Sección cuarta

Guimarán, uno idem.

#### Sección quinta

Valle, uno idem.

#### Sección sexta

Tamón y Ambás, dos idem.

#### Sección séptima

Logrezana y Piédoloro, dos idem.

#### Sección octava

Industriales en todo el concejo, tres idem.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Candás 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 278

### Alcaldía de Gozón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo con residencia en la parroquia de Ambiedes, por renuncia del que venía desempeñándola, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco á 20 de Enero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Marcelino Vega.

R. al núm. 230

### Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en término de quince días puedan examinarlo y producir contra él las reclamaciones que estimen justas los individuos comprendidos en el mismo.

Coaña 15 de Enero de 1903.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 276

### Alcaldía de Boal

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Boal, Enero 15 de 1908.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 248

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Oviedo

##### Inspección primera

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primeras subastas celebradas para la adjudicación de algunos aprovechamientos maderables concedidos durante el año forestal corriente en los montes de utilidad pública del expresado distrito forestal, se acuerda disponer que el día 29 de Febrero próximo y hora de las doce tendrá lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados las segundas subastas de dichos productos, cuya cantidad, clase y valor se detallan en el estado adjunto con expresión de los montes en que se conceden, y al efecto deberán regir las mismas condiciones que sirvieron de base para las primeras celebradas, ó sean las del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Octubre último, número 254, que estará de manifiesto en las respectivas Alcaldías á partir desde el día en que por las mismas se fijen los edictos prevenidos por el artículo 75 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal.

R. al núm. 226

Aprovechamientos maderables á que se refiere el anterior edicto, concedidos en los montes de utilidad pública para el año forestal de 1908-1909.

Núm. del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número de árboles	Volúmen Mts. Cs.	Tasación Pesetas
45	Belmonte.	Teverga.	Cuevalmendi.	Halla.	60	136	544
48			El Grande.	Idem.	50	18	90
62			Rimenor.	Haya y roble.	110	66	339
92	Cangas de Onís.	Cangas de Onís.	Montaña de Covadonga.	Haya.	100	122	260
115			Ponga.	Foces de Corina.	Roble.	40	83
117	La Solana.	Idem.		20	41	300	
134	Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	Cengadera.	Haya	30	20	80
135			Feltrosa.	Roble.	40	30	120
139			Peña del Cuervo.	Idem.	50	40	160
140			Reguera de los Prados.	Haya.	25	20	80
184	Aller.	Aller.	Fuentes de Invierno.	Idem.	62	29	380
230	Laviana.	Sobrescobio.	Isorno.	Idem.	12	3	12
231			Llaimo.	Idem.	20	11	72
241	Lena.	Lena.	Mofoso.	Idem.	250	125	375
242			Mudriello y Ladrones.	Idem.	200	40	240
253			Valgrande.	Idem.	85	50	150
267	Llanes.	Cabrales.	Caoro.	Haya y tilo.	40	40	160
270			Pandas, Bajuras y Lomas.	Haya.	110	60	240
277	Peñamellera.	Peñamellera.	Bajuras (Redondinas de Box.)	Idem, roble y tilo.	60	60	300
Totales.....					1364	994	4502

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Pola de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero, en funciones de Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones seguida en este Juzgado, Ramón Rosal Ortea, de diecinueve años de edad, hijo de Joaquín y Elvira, soltero, de oficio cochero, natural y vecino de Tiñana, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión en méritos de dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que la ley señala y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado, del referido procesado Ramón Rosal Ortea.

Dado en Pola de Siero á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—Claudio G. Bernardo.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 281

### Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte violenta de Wenceslao

Alonso y disparo y lesiones á José Suárez, contra Manuel Alonso Fernández (a) Manuel de la Pedriña, de dieciocho á diecinueve años, soltero, sastre, hijo de Eugenio y Manuela, natural y vecino de Villaperez, de este concejo, de regular estatura, color trigüeño, barba saliente, se cubre con boina y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, por Planas, Cayetano Meana.

R. al núm. 283

### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de dieciséis de Diciembre último, dictada á instancia del Procurador D. Hermógenes Feito, en nombre de doña María del Carmen y doña Isabel Unquera y Díaz Mendivil, vecinas de Gijón y de esta ciudad, en virtud de escrito de demanda de menor cuantía, promovida contra D. Vicente Fanjul y otros, sobre entrega de bienes y otras cosas, ha acordado conferir traslado con emplazamiento á medio de edictos á don José Fanjul González, vecino de San Claudio, como lo verifico por la pre-

sente, para que dentro de nueve días comparezca en el juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud y para que llegue á conocimiento del demandado D. José Fanjul, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula de notificación y emplazamiento en forma, que firmo en Oviedo y Enero cinco de mil novecientos ocho.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 241

### Juzgado de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Inocencio Vázquez Díaz, de veintisiete años de edad, estatura baja, algo marcado, cara ancha, color moreno, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas castaño, sin barba, viste traje de tela azul y algunos días de paño color castaño, camisa de color, boina azul y calza borcegués, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* con objeto de indagarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á dieciocho de Enero de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Quirós.—Por man-

dado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 285

### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por el Procurador D. Eduardo Solís, á nombre de D. Lucinio y Doña Erundina del Rosal y Areces, vecinos de Barcelona y Pola de Laviana, respectivamente, expediente interesando la declaración de herederos abintestato del hermano de los últimos D. José del Rosal y Areces, natural de Grado, de cuarenta y un años de edad, Cura párroco de Pola de Laviana, en donde falleció el veintitrés de Junio último; y por providencia de once del corriente se acordó anunciar la muerte intestada del D. José del Rosal y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que puedan comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y oportuna fijación en la tablilla del Juzgado y sitio público del pueblo de naturaleza y fallecimiento del causante.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la declaración de herederos del D. José del Rosal y Areces, son sus hermanos D. Lucinio y D.ª Erundina, de iguales apellidos. Se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la última inserción y fijación en los periódicos y sitios aludidos.

Dado en la villa de Pravia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 273

### Juzgado de Luarca

#### Cédula

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Losada Alvarez, comerciante y vecino de esta plaza, contra doña Joaquina y doña Perfecta Suárez y Rodríguez, domiciliadas en esta villa y Gijón, respectivamente, legítimas esposas de don Manuel Pelaez y D. Marcelino Riera, y contra D. Andrés, D. Salvador y don Ceferino Suárez y Rodríguez, de los cuales el primero se halla ausente en paradero ignorado y los otros dos residen en Puerto Cabello, República de Venezuela, sobre división de una casa y un huerto que pertenecen en común á demandante y demandados, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Elolay Díaz Varela.

Luarca trece de Febrero de mil novecientos siete.—El anterior escrito únase á los autos de su razón.

En cuanto á los demandados don Salvador y D. Ceferino Suárez y Rodríguez, citados en persona, se ha por acusada la rebeldía y se dá por contestada respecto de ellos la demanda, haciéndoles saber esta providencia con prevención de que después seseguirán los autos en su rebeldía haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, expidiéndose para la práctica de tal diligencia carta de precatoria á Autoridad judicial, á que corresponda el pueblo de Puerto Cabello, en la República de Venezuela, la cual se cursará por la vía diplomática en la forma que la anterior y con expresión de que queda responsable de los gastos que se originen al Procurador Rodríguez Sabugo.

En cuanto al demandado D. Andrés Suárez Rodríguez, se le declara en rebeldía y se dá por contestada por su parte la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado esta providencia y las demás que se dicten; y en cuanto á los demás particulares que se interesan, á su tiempo se proveerá. Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe, Elola.—Ante mí, Licenciado Carlos Cadavieco.

Y habiendo fallecido D. Salvador y D. Ceferino Suárez y Rodríguez, sin que conste quiénes sean sus herederos, expido esta cédula para que mediante la inserción de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma de la providencia transcrita á los que se crean con derecho á la herencia de dichos finados, la firma en Luarca á diez de Enero de mil novecientos ocho.—Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 270.

### Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía, seguido á instancia de doña María Luisa Rodríguez Valdés y hermanos, contra D. Félix, doña Teresa, D. Manuel y doña Soledad Fernández Lavilla, sobre pago de cantidades, se embargaron como de la propiedad de los demandados y sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en el Rabinón de Mohías, concejo de Coaña:

1.<sup>a</sup> La casa habitación de los ejecutados, denominada de Miguel de Santa, en mal estado, compuesta de cocina terreno, cuadra, parte de ella con piso alto, portal, corral y huerta, formando todo una finca de cinco áreas veintiseis centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una finca labradía, al Oeste de la casa anterior, llamada la Huerta, de treinta y un áreas y sesenta y nueve centiáreas; tasada en novecientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra finca labradía llamada también la Huerta, sita al Norte de la expresada casa, su cabida con inclusión de un trozo de terreno á la parte Este, formando llave dedicada á huerto de verduras y era de majar, veintinueve áreas setenta centiáreas; tasada en seiscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra finca labradía con una pequeña parte á bravo, al Oeste de la anterior, de cabida cuarenta y tres áreas cuarenta centiáreas, de las cuales son á bravo noventa centiáreas; tasada en mil quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra finca á prado y bravo, llamada también la Huerta, de sesenta y dos áreas diez centiáreas, de las cuales son á prado veintisiete áreas doce centiáreas y el resto á bravo; tasada en mil quinientas pesetas.

Estas fincas están afectas á dos misas que deben celebrarse en la parroquia de Mohías.

6.<sup>a</sup> Otra finca á labradío y bravo, entérminos de Medal, de dicho Mohías, y punto llamado el Foso, de treinta áreas noventa y ocho centiáreas, de las cuales son á bravo nueve áreas noventa y ocho centiáreas y el resto labradío; tasada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Y otra finca labradía, en términos de Medol, llamada también Foso, cerrada de pared, de diecinueve áreas cuarenta y seis centiáreas; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veinte del próximo Febrero, á las once, con las siguientes condiciones: que las cinco primeras fincas después de anunciarse una por una, se rematarán en globo, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor, sirviendo de tipo para el globo el importe de la oferta que se haga á las cinco, ó el de la tasación si alguna de ellas quedase por posturar; que se está instruyendo expediente de posesión de todas las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio asignado á cada finca; y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación

Dado en Castropol y Enero dieciseis de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 271

### Juzgado de Llanes

D. Luciano Rodríguez Pérez, Juez instructor accidental de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ramírez, vendedor ambulante y sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por la fuga de cuatro presos de las cárceles de esta villa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á catorce de Enero de mil novecientos ocho.—Luciano Rodríguez.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

R. al núm. 204

#### Cédula de citación

Por la presente, y de orden del señor Juez municipal, se cita en forma á Francisco Velasco, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día tres del próximo Febrero, á las once de su mañana, bajo los apercibimientos legales, al efecto de asistir al juicio verbal de faltas, acordado por injurias y malos tratamientos de obra que recíprocamente se infirieron el citado y Fructuoso del Val.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Llanes á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Antonio Fernandez

R. al núm. 282

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### LLANERA.

Del monte común nominado Peri, barrio de Piñera, de la parroquia de San Cucufate, de este término, el día diez del corriente desapareció una yegua propia de D. Celestino Alvarez Alonso, cuyas señas son: siete años de edad, seis y media cuartas de alzada, color negro, una estrella en la frente, indica estar preñada, desherrada, crin y cola largas.

Se ruega á las Autoridades ó persona en cuyo poder se halle, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Llanera 13 de Enero de 1908.—Froilan Menendez.

Según me participa el Alcalde pedáneo de Rondiella, en poder de don José Alvarez Diaz, vecino de Posada, se halla depositada una burra de dueño desconocido que hace varios días se hallaba vagando por terrenos comunes y de particulares, de las señas siguientes: edad dos años, de cuatro cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, vientre, bebedero y ojerás blancas, desherrada, su valor aproximado veinte pesetas.

Llanera 13 de Enero de 1908.—Froilán Menendez.

### VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA.

En poder de D. Angel Abascal, vecino del pueblo de Ruenes, concejo del Valle alto de Peñamellera, se halla una vaca de las señas siguientes: de tres años próximamente, color rojo claro, y de asta cerrada.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recogerla mediante el pago de su manutención.

### ANUNCIOS

#### Sociedad de Seguros La Estrella

##### Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria para el día nueve de Febrero próximo, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Tetuan 17 y 19, con objeto de proceder á lo dispuesto en el caso 10 del art. 33 de los Estatutos sociales, y poner en conocimiento de los señores partícipes las gestiones realizadas por la Administración y de sus acuerdos.

Para poder concurrir á la junta se requiere ser partícipe con dos meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de aquélla.

Los señores partícipes podrán conceder su representación para la junta á otros que también lo sean, dándoles poder en forma ó por medio de carta dirigida á la Administración.

Madrid 20 de Enero de 1908.—El Administrador, Baldomero G. Valledor.

#### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

##### ANUNCIO

Acordada en Junta general de señores Accionistas la emisión de 10.000 Obligaciones hipotecarias de esta Compañía y en virtud de acuerdo de la misma se abre suscripción pública de 8.000 Obligaciones entre los poseedores de acciones de la Compañía.

Las Obligaciones serán de 500 pesetas nominales cada una, devengarán 4 por 100 de interés por semestres vencidos y se amortizarán en 78 años á partir de 1.º de Enero de 1909, según cuadro de amortizaciones graduales, para que sus importes unidos á los intereses formen anualidades próximamente iguales.

Cada tenedor de acciones de la Compañía, tiene derecho á suscribir dos obligaciones por cada cinco acciones que presente en la caja de la Compañía, en donde mediante el pago del importe de las obligaciones, que suscriba á razón de 452,50 pesetas cada una, se le entregarán los resguardos provisionales correspondientes, que habrán de cangearse más tarde por los títulos definitivos.

La suscripción quedará cerrada á las 12 de la mañana del día 6 de Febrero próximo.

Oviedo 21 de Enero de 1908.—El Director, J. Ibran.